



2019, "AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Oficio Núm. LXIV/JAE/16/2019.  
ASUNTO: SE ENVIA PROYECTO DE ACUERDO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 28 de enero de 2019.

C. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
29 ENE. 2019  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

La que suscribe Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante de la fracción parlamentaria del Partido **MORENA**, con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto vengo a presentar el siguiente: **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA QUE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS, A EFECTO DE GARANTIZAR EL PAGO DE PENSIONES DE LOS DOCENTES JUBILADOS OAXAQUEÑOS EN BASE A LAS VECES DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE**, en los términos relatados en el documento que se anexa al presente, pidiendo que se incluya en el orden del día de la próxima sesión, para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 61, fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, una vez que sea conocido y discutido, sea aprobado de **URGENTE y OBVIA RESOLUCIÓN** por el pleno.

Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA**  
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA  
DISTRITO XXV  
SAN PEDRO POCUITLA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
29 ENE 2019  
con Anexo  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

**C. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE**

La suscrita **C. JUANA AGUILAR ESPINOZA**, Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente a la Fracción Parlamentaria de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción VI, 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 61, fracciones I y III del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente: **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA QUE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS, A EFECTO DE GARANTIZAR EL PAGO DE PENSIONES DE LOS DOCENTES JUBILADOS OAXAQUEÑOS EN BASE A LAS VECES DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE;** lo anterior en base a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Con fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Los preceptos constitucionales que fueron reformados son el artículo 26; el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; en los cuales se instituye por primera vez la figura de la Unidad de Medida de Actualización, como elemento de índice o medición.

Cabe señalar que esta reforma constitucional tuvo como principal objeto la desvinculación de la función del salario mínimo como unidad de cuenta para indicar el cálculo de obligaciones o sanciones que se expresan en dinero; y devolver con ello su objeto social.

En cumplimiento al Transitorio Quinto del Decreto de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, fue expedida la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, la cual tiene por objeto determinar el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida de Actualización.

Ahora bien, la citada Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) en su fracción III del artículo 3, define que una UMA es la *“que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes”*.

En ese mismo tenor, el Dictamen correspondiente a la Minuta del Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización establece que *“la UMA fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste, logrando con esto que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente y cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia”*

Así mismo, refiere que “*el prohibirse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la utilización del salario mínimo como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza; no significa que el salario mínimo no pueda seguir siendo empleado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines propios de su naturaleza como ocurre en el caso de las disposiciones relativas a seguridad social y pensiones, en las que dicho salario se utiliza como índice en la determinación del límite máximo del salario base de cotización.*”

A partir de que se instituye la figura de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), su evolución ha sido el siguiente:

Año	Diario	Mensual	Anual	Valor de la UMA
2019	\$ 84.49	\$ 2,568.50	\$ 30,822.00	> El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.
2018	\$ 80.60	\$ 2,450.24	\$ 29,402.88	
2017	\$ 75.49	\$ 2,294.90	\$ 27,538.80	
2016	\$ 73.04	\$ 2,220.42	\$ 26,645.04	

A pesar de la UMA tiene como fin principal objeto ser utilizada como base o medida para determinar la cuantía el pago de las obligaciones y supuestos de las leyes; ésta ha sido mal empleada por algunas autoridades; tal como es el caso de las encargadas de la seguridad social. En donde, han empleado a la UMA como estándar para el pago de pensiones, lo cual en la actualidad ha traído como consecuencia, no solo un clara transgresión de los derechos humanos, laborales y sociales de los jubilados; sino que también una afectación económica, en virtud de que entre el valor del salario mínimo y la Unidad de Medida de Actualización existe una gran discrepancia, el cual para este año 2019 es de aproximadamente \$18.19 al día; \$552.97 al mes y de \$6,656.2 al año.

De la misma manera, la mala aplicación de la Unidad de Medida de Actualización también contraviene con lo establecido en la fracción IV del artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el cual dispone lo siguiente:

*DÉCIMO. (...)*

**IV. Para calcular el monto de las cantidades que correspondan por Pensión, se tomará en cuenta el promedio del Sueldo Básico disfrutado en el último año inmediato anterior a la fecha de la baja del Trabajador, siempre y cuando el Trabajador tenga una antigüedad mínima en el mismo puesto y nivel de tres años. Si el Trabajador tuviere menos de tres años ocupando el mismo puesto y nivel, se tomará en cuenta el sueldo inmediato anterior a dicho puesto que hubiere percibido el Trabajador, sin importar su antigüedad en el mismo;**

Por lo anteriormente expuesto, resulta necesario reconocer que la pensión constituye un derecho no solo de seguridad social, sino también humano, en virtud de que lleva implícito el derecho a vivir con calidad, cuyo principal objetivo es la dignificación del ser humano; tal y como lo establece artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual dispone lo siguiente:

*Artículo 22.- Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad*

En consecuencia resulta necesario realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a una pensión digna de aquellas personas que durante el pasar de los años se han ganado con trabajo ese derecho; así como logra que ésta sea lo suficiente para satisfacer sus necesidades mínimas; por lo que resulta de suma importancia exhortar a las instituciones de seguridad social realizar las acciones necesarias a efecto de garantizar el pago de pensiones de los docentes jubilados oaxaqueños en base a las veces de salario mínimo vigente.

En consecuencia, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente proposición del siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA QUE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS, A EFECTO DE GARANTIZAR EL PAGO DE PENSIONES DE LOS DOCENTES JUBILADOS OAXAQUEÑOS EN BASE A LAS VECES DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE.**

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese a las autoridades señaladas en el presente, a efecto de que dé cumplimiento al presente Acuerdo; las cuales deberán informar a este H. Congreso del Estado de Oaxaca sobre el seguimiento y cumplimiento que le brinde al presente Acuerdo.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve.



SUSCRIBE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**DIP. A JUANA AGUILAR ESPINOZA**  
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA  
DISTRITO XVII  
SAN PEDRO POCHIUTLÁN